



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0242

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió auto No. 404 del 24 de Agosto del 2001, mediante el cual ordenó iniciar el procedimiento para otorgar permiso de vertimientos a la industria INCAP S.A, identificada con Nit: 860025998-3, dentro del expediente DM-05-97-682.

Que mediante el radicado ER33757 del 28 de Julio del 2006 la Señora Luz Helena Triviño Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.727, en calidad de representante legal de la sociedad denominada INCAP S.A, identificada con Nit: 860025998-3, ubicada en la Carrera 72 62-27 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, allegó la información actualizada para el trámite del permiso de vertimientos, y aportó copia de la consignación realizada el día 24 de Julio del 2006 por valor de \$580.900= pesos, a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con autoliquidación No.134212 del 21 de Julio del 2006, suma correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del trámite del permiso de vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que de acuerdo a la evaluación técnica del asunto relativo a la solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad INCAP S.A, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de evaluación, control y seguimiento ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **concepto técnico No. 6065 del 4 de Agosto del 2006**, mediante el cual evaluó la documentación presentada mediante radicados ER14948 del 7 de Abril del 2006 y ER33757 del 28 de Julio del 2006, y realizó un reporte de la visita técnica practicada a la sociedad localizada en la Carrera 72 62-27 Sur el día 14 de Junio del 2006. Como conclusión técnica del concepto se determinó que:

*"De acuerdo al análisis de la información obtenida en visita y con la remitida mediante el radicado ER33757 del 28-7-2006, la empresa **cumplió** con los requerimientos del oficio EE26700 del 18-11-2005; por que desde el punto de vista técnico esta Subdirección **considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos Industriales a la empresa INCAP S.A**, ubicada en la carrera 72 62-27 Sur del Barrio Perdomo localidad d ciudad Bolívar de Bogotá, por el término de cinco (5) años".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0242

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que esta Secretaría Distrital del Ambiente, teniendo en cuenta que la sociedad INCAP S.A ha remitido la documentación necesaria para la obtención del permiso de vertimientos, y de acuerdo al concepto técnico No. 6065 del 4 de Agosto del 2006, considera viable el otorgamiento del permiso ambiental, ya que se ha verificado el cumplimiento a la normatividad ambiental en la materia por parte de la sociedad referida, y en consecuencia se le señalarán ciertas obligaciones ambientales, derivadas del permiso que se otorga.

Que el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida, y por ende requiere que las autoridades ambientales ejerzan acciones para la conservación y protección de sus fuentes, para su correcto tratamiento y almacenamiento, su buen uso y consumo. Lo anterior, fundamentado en el Código de Policía de Bogotá, adoptado mediante el Acuerdo 79 del 2003, según el cual es compromiso de todos cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas, y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que puedan causar contaminación y actividades que generen vertimientos sin el respectivo permiso, evitando condiciones inadecuadas en la disposición de estos vertimientos.

Que de conformidad con lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente adelantará un seguimiento ambiental a la industria INCAP S.A, para velar por que de cumplimiento a la normalidad ambiental vigente en todo momento, en especial con las concentraciones máximas permitidas por la Resolución 1074 de 1997, de acuerdo a la responsabilidad de esta Secretaría de efectuar el control de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 establece que, las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0242

Que el artículo 1° de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de Jurisdicción del DAMA, hoy denominada Secretaría Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos.

Que según los artículos 3 y 8 de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental, y cualquier incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, será causal de revocatoria del presente permiso mediante acto administrativo motivado.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá... e) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984, que: *“las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan”*.

Que con fundamento en la Ley 99/93, artículo 66, le corresponde a esta Secretaria el otorgamiento de licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones dentro del territorio de su jurisdicción, y la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos.

Que con fundamento en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0242

Que mediante la Resolución 0110 del 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y además pronunciamiento de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada INCAP S.A, identificada con Nit: 860025998-3, ubicada en la Carrera 72 62-27 Sur del Barrio Perdomo de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, representado legalmente por Luz Helena Triviño Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.727, o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad denominada INCAP S.A, identificada con el Nit 860025998-3, a través de su representante legal Luz Helena Triviño Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.727, o quien haga sus veces, deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente una caracterización de agua residual, anualmente durante el mes de Agosto, durante la vigencia del permiso, la cual debe ser realizada por un laboratorio certificado. La caracterización debe llevarse a cabo a través de un muestreo compuesto, no inferior a ocho (8) horas, durante jornada representativa de los vertimientos y debe incluir el reporte de parámetros in situ y medidas de aforo cada 20 minutos, e integración de alícuota cada 30 minutos. Los parámetros a evaluar serán: pH, Temperatura, Caudal, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fenólicos, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Cobre, Níquel, Cadmio y Plomo, medidos en la caja de inspección externa de la descarga del proceso, de acuerdo con el artículo 3, de la Resolución 1074 de 1997, y la Resolución 1696 del 2001. El reporte debe incluir la metodología de muestreo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada INCAP S.A, identificada con el Nit 860025998-3, a través de su representante legal Luz Helena Triviño Arango, identificada con cédula de ciudadanía 51.857.727, o a través de quien haga sus veces, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso, que incidan sobre los vertimientos.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0242

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8° de la Resolución 1074 de 1997, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subsecretaría General de esta Secretaría Distrital de Ambiente, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a la sociedad denominada INCAP S.A, identificada con el Nit 860025998-3, a través de su representante legal Luz Helena Triviño Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.727, o quien haga sus veces, en la Carrera 72 62-27 Sur, del Barrio Perdomo de la Localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado Bogotá D.C. a los 14 FEB 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
 Director Legal Ambiental

Proyectó: Elizabeth Giraldo Casanova
 Exp: DM-05-97-682. C.T 6065 del 4/08/06.